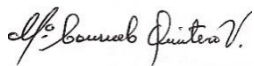


CONSTANCIA: Agosto 02 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Le informo que el demandado se notificó por conducta concluyente y dentro del término legal contestó la demanda a través de apoderado de oficio y propuso excepciones.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-097 00 (VS. alimentos menor)

Agréguese al proceso el escrito de contestación de la demanda radicado por el apoderado del demandado.

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **8 de NOVEIMBRE DE 2021 a las 9: 30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Junto a la demanda se allegó registro civil de nacimiento y constancias de estudio, de afiliación a la EPS. SURA y de agotamiento del requisito de procedibilidad el día 10 de abril de 2019 ante la Comisaria Segunda de Familia, fracasada.

Testimonial:

Recibir testimonio a los señores MARIA ELSY RIVERA OSORIO, DAGOBERTO CANO CARDENAS y MARTHA ISABEL HERNANDEZ GARCIA.

Interrogatorio

Que deberá absolver el demandado WALTER ANDRES ARCILA AVENDAÑO.

2.- PARTE DEMANDADA**Documental:**

Junto a la contestación se aportó: recibo de caja de Botero Losada S.A. y factura de Crediorbe.

Testimonial

Recibir declaración a las señoras: LUISA FERNANDA PENAGOS y VALENTINA PENAGOS LOPEZ.

Interrogatorio

A la demandante JENNIFER ALEXANDRA CANO RIVERA; a quien desde ahora se le deja en conocimiento el OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS que en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) oferta el demandado WALTER ANDRES ARCILA AVENDAÑO. Para que si lo estima pertinente se pronuncie sobre el particular.

3.- DE OFICIO

Librar oficio a la empresa **PROMOTORA CAFETTO S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días al recibo de la referida comunicación, CERTIFIQUE el valor del salario o sueldo mensual y demás prestaciones sociales que constituyan factor salarial, o indique cualquier otro contrato de relación laboral en esa empresa con el señor WALTER ANDRES ARCILA AVENDAÑO. Será responsabilidad del apoderado del demandado hacer llegar la presente solicitud al empleador de su prohijado.

NOTÍFQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 135 el 05 de agosto 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

